



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el término para el ejercicio del derecho de defensa de la demandada, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación por aviso:	Septiembre 19 / 2022
Días hábiles:	23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, y 21 de octubre / 2022
Días inhábiles:	24, 25 de septiembre; 1°, 2, 8, 9, 15, 16, 17,

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veinte (20) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00218 00
Demandante:	Darío Heli Cifuentes Moncada
Demandada:	Consuelo López
Auto:	035

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 C.G.P.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P, ejerciendo válidamente su derecho de acción; la parte demandada a pesar de estar notificada en debida forma no compareció al proceso, adoptando una actitud pasiva. El despacho **es competente** para conocer del asunto por su naturaleza del mismo y en razón al domicilio del cónyuge demandado. **En cuanto a nulidades procesales**, no se avizora anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de las partes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Se tiene por no contestada la demanda por la señora **CONSUELO LÓPEZ.**

CUARTO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía del señor Darío Heli Cifuentes.
• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio indicativo del señor Darío Heli Cifuentes y la señora Consuelo López.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Consuelo López.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Darío Heli Cifuentes.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Patricia Cifuentes López.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Julio César Cifuentes López.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Luz Adriana Cifuentes López.

Ahora, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ella persigue.”

Así las cosas, los siguientes documentos pdf: (i) Escritura pública número No. 070 calendada 24 de enero de 1979, (ii) Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375-9041, (iii) Escritura pública número No. 2.963 calendada 27 de diciembre de 1999. (iv) Escritura pública número No. 650 calendada 22 de marzo de 2000. (v) Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375-57476. Se tornan impertinentes para probar la causal aquí alegada, a más de ello se le recuerda que esta clase de prueba documental son pertinentes para los procesos liquidatorios de sociedad conyugal, de ahí que se rechazan las mismas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Diana Isabel Gallego Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.420.7XX. Correo electrónico: marthacgallego@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Luz Enidia Sánchez Granada, identificada con cédula de ciudadanía número 31.398.298. Correo electrónico: luzesagra@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• María Elcy Cifuentes Moncada, identificada con cédula de ciudadanía número 31.395.041.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) para que declaren lo que les consta sobre los hechos de la demanda, en especial el conocimiento que tiene de los cónyuges y el tiempo de convivencia...”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la demandada **CONSUELO LÓPEZ**, debe absolver el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la parte actora.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no ejerció su derecho de defensa, no solicitó medios de prueba.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el demandante **DARIO HELI CINFUENTES MONCADA** y la demandada **CONSUELO LÓPEZ**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo tanto, deben atenderla de manera independiente, sin que haya concurrencia de partes y testigos a un mismo lugar al momento de atender la diligencia.

SEXTO: Fijar la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del MARTES DIECISEIS (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial (artículo 372) y de instrucción y juzgamiento (artículo 373) ib. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 012

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7a0936c4622d4870d9282ac9844a49e23287d7870513ae94267216fc4c0c60**

Documento generado en 20/01/2023 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>